Año de 1906 Miércoles 19 de Septiembre Número 208

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión de Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gs.	0'30
Id. de cebada de 4 kilog.	0'54
Id de centeno de 4 id...	0'69
Id. de maíz de 4 id.......	0'84
Id. de paja de 6 id.......	0'60
Id. de yerba seca de 12 id.	1'65
Aceite de oliva, litro.....	1'14
Carbón vegetal, kilog....	0'10
Leña, id........	0'07
Petróleo, litro............	0'90

Orense 18 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente, *Ricardo R. Marquina.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Con motivo de la comunicación de V. S. en contestación á la dirigida á ese Gobierno por el Inspector general de Sanidad en 18 de Mayo del corriente año, por la que se ordenaba el cumplimiento del art. 8.° del vigente Reglamento de baños por estar explotándose y tener abierto al servicio público el establecimiento de baños de Caldas, en esa provincia, declarado de utilidad pública por Real orden de 12 de Diciembre de 1895, sin autorizar su apertura oficial interín no estuviese en las condiciones reglamentarias:

Resultando de las copias de las comunicaciones que dirigen á V. S. el Inspector provincial de Sanidad y el Alcalde de Caldas que el balneario de dicho nombre posee una instalación más que suficiente para el número de bañistas que á él concurren, contando con todos los aparatos hidroterápicos necesarios para la aplicación de las aguas en sus diferentes formas, y la del Alcalde, que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de declaración de utilidad pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se autorice la apertura al servicio público del balneario de Caldas, en esa provincia, de propiedad de D. Tomás Fábrega, toda vez que, según los informes del Inspector provincial y Alcalde, reune las condiciones necesarias para el alojamiento de los bañistas y aplicación de sus aguas en las distintas formas de aplicación terapéutica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906. Dávila.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

(Gaceta núm. 226.)

Vista la comunicación dirigida á este Centro por el Presidente del Colegio de Veterinarios de esa provincia, en la que interesa el nombramiento de Inspector Veterinario de Salubridad, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 1.° de Febrero de 1899:

Vistos asimismo los artículos 2.° y 3.° de la Instrucción general de Sanidad; el art. 185 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, y la Real orden de 5 de Julio último:

Considerando que al no comprenderse en la organización sanitaria vigente, planteada por la Instrucción general de Sanidad, el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, á que se refería la Real orden de 1.° de Febrero de 1899, debía ya entenderse que estaba suprimido, y con mayor razón teniendo en cuenta que sus funciones se atribuyen á los Inspectores provinciales y municipales por la citada Instrucción:

Considerando, á mayor abundamiento, que el art. 185 de la mencionada Real orden de 3 de Julio de 1904 expresamente determina que ejercerá las funciones de Inspector Veterinario provincial, para los fines y funciones del Reglamento, aquel de los Veterinarios de la Junta provincial de Sanidad que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; criterio y procedimiento sancionados por la Real orden de 5 de Julio último, con motivo de una instancia de D. Mateo Arciniega acerca de la precitada Real orden de 1.° de Febrero de 1899;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Se declara que las funciones de Inspector provincial de Veterinaria corresponden únicamente al Vocal de la Junta provincial de Sanidad, Veterinario, que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; y

2.° Que el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, á que se refería la Real orden de 1.° de Febrero de 1899, no forma ya parte de la organización inspectora sanitaria vigente.

De Real orden lo digo á V. S. como resolución del caso consultado y para conocimiento del Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.—Davila.—Sr. Gobernador civil de Các eres.

(Gaceta núm. 250)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Causas más lamentadas hasta ahora que corregidas han creado en varias provincias una situación difícil, bajo el punto de vista económico, á las Comisiones permanentes de Pósitos, y un estado abusivo en la organización de sus Secretarías.

El excesivo número de empleados temporeros, superior á veces al de plantilla, y el pequeño contingente que en ellas se cobra, determina esa difícil

situación, que frecuentemente se traduce en perjuicio para los empleados, que perciben sus haberes con varios meses de atraso, y en la falta de recursos para subvenir á los gastos que son necesarios para el funcionamiento regular de dichas Corporaciones. Esto, unido á que la conveniencia de ese personal es, en ocasiones, muy discutible y muy discutida, que sus servicios no son notorios y que su misión no está casi nunca ni definida ni justificada, han movido á esta Delegación Regia á dictar las disposióiones siguientes:

1.ª Desde el 31 del corriente mes cesará en todas las provincias de España que tuvieran Pósitos el personal auxiliar ó temporero que, cobrando con cargo á los fondos del contingente, no formase parte de las plantillas que determina el artículo 51 del Reglamento de 11 de Junio de 1878.

2.ª Cuando por ineludibles apremios de los servicios encomendados á las Comisiones permanente de Pósitos se hiciera necesario el nombramiento de personal temporero, independientemente de las facultades de esta Delegación Regia, se incoará al efecto el oportuno expediente, que informado por la Secretaría y por la Comisión referida después, pasará á este Centro para su resolución definitiva.

3.ª En el expediente á que se alude habrá de justificarse la necesidad que abona el aumento de personal, la cantidad que existe de fondos del contingente y el tiempo máximo por que habrán de utilizarse sus servicios.

4.ª Dentro de la primera decena del mes próximo dará V. S. cuenta á esta Delegación Regia de haber cumplimentado el primero de estos acuerdos, remitiendo al propio tiempo una nota expresiva del número de Pósitos que existen en esa provincia y de los empleados de plantilla qne se hallan afectos á la Secretaría de la Comisión permanente de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1906. — El Delegado Regio, José M Zurita.—Sres Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta núm. 238)

Año de 1906

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Ayuntamiento de Quintela de Leirado

Consta de 2.451 habitantes y le corresponde la 9. base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 9.ª*								
1	Antonio Fernández Puga	Souto	Taberna	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
	Clase 12.ª								
2	José Lorenzo Alvarez	Quintela	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
3	Gerónimo Alvarez Codias	Forján	Molino represa una rueda seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
4	El mismo	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
5	José Gallardo Alvarez	Labandeira	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	El mismo	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
7	Antonio Alvarez Alonso	Costa	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	El mismo	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
9	José Rodríguez	Cabanelas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	El mismo	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
11	Francisco Araujo	Fondones	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	El mismo	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
13	José Veloso Fernández	Quintela	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	El mismo	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
15	Antonio Míguez Alvarez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	El mismo	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
17	Jacobo Devesa	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	El mismo	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37

19	Genara Veloso	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
20	La misma	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
21	Benita Alvarez Devesa	Cima de Vila	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
22	La misma	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
23	Benito Alvarez	Souto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
24	El mismo	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
25	Juan Alvarez	Cima de Vila	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
26	El mismo	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
27	Gonzalo Peña	Alcouce	Dos id. id.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
28	El mismo	Idem	Idem	1'94	0'30	2'24	0'12	0'38	2'74

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	59	9'44	68'44	4'10	11'80	84'34
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	104'58	16'66	121'24	7'14	20'86	149'24
Idem la 4.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	163'58	26'16	189'68	11'24	32'66	233'58

Importa esta matrícula la cantidad total de dos cientos treinta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Quintela de Leirado á 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ramón Fernández.—El Secretario, Inocencio Seijas.

Don Inocencio Seijas Selas, Secretario del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género

Quintela de Leirado á tres de Noviembre de mil novecientos cinco—El Secretario, Inocencio Seijas.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, Minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del año actual de los Ayuntamientos de Esgos, Verea, Ginzo, Moreiras, Trasmiras, Pereiro, Chandreja, Parada del Sil, San Juan de Río, Manzaneda, Teijeira, Trives, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Leiro, Melón, Ribadavia, Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Ríos, Verín y Villardevós; quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense 17 de Septiembre de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, iMinas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Allariz, Paderne, Carballino, Nogueira de Ramuín, Bollo, Mezquita, Viana y Villarino de Conso; quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 18 de Septiembre de 1906.—P. I., *Eduardo Reija.*

AYUNTAMIENTOS

Don Fernando Novoa López, Secretario del Ayuntamiento de Pungín

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal de este término, obra la que comprende el siguiente particular:

«Se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año de 1907 censurado por el síndico y fijado por el Ayuntamiento, y por unanimidad acuerda la Junta hacerlo suyo y remitirlo al señor Gobernador civil para su aprobación definitiva:

Resultando de este presupuesto un déficit de 6.049'58 pesetas, sin que revisado en la sección de gastos puedan hacerse economías por ser todos obligatorios y necesarios, se acuerda enjugarlo con arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden de 5 de Abril de 1889 en consecuencia con las de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, proponiendo al Gobierno de S. M. los recursos necesarios, adicionando á la primera tarifa general de consumos por que se rige este municipio las especies que también son objeto de consumo en el mismo, cuyas clases, cifras calculadas precio medio y demás prescrito en el caso sexto de la citada Real orden de 3 de Agosto se expresan en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	0'50	0'05	5.190'94	2.595'47
Yerba seca	Idem	1'00	0'10	27.181'10	2.718'11
Leña no destinada á la industria	Carro	3'75	0'25	2.944'00	736
Total producto					6.049'58

Este acuerdo se expondrá al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas

y con certificación del mismo y más documentos se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para enjugar el défitit expresado con el arbitrio extraordinario que queda propuesto».

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Pungin á 12 de Septiembre de 1906.—Fernando Novoa, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde, Ramón Pérez.

Villarino de Conso

La Junta municipal de este Ayuntamiento en sesión del día cuatro de los corrientes, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1907, acordó, que en primer lugar, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sugetas á derechos y que en su defecto se proceda al arriendo á venta libre.

Cumpliendo, pues, con dicho acuerdo, se invita y llama á los respectivos gremios para que el día 25 del actual, y hora de once de la mañana, concurran á esta Consistorial con objeto de hacer las proposiciones del concierto en la forma que preceptúa el cap. 25 del vigente reglamento.

Siempre que dejen de efectuarse dichos encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies el día 29 del actual, á las once, en esta Consistorial por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamientos.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno no cubran la cantidad del cupo y sus recargos.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se anuncia una segunda para el día 8 de Octubre próximo, en iguales términos que la anterior y por el mismo tipo y se admitirán posturas por las dos terceras partes de este. En este caso el arriendo será válido por un año solamente, todo conforme á lo dispuesto en el art. 281 del reglamento.

Villarino de Conso Septiembre 15 de 1906.—El Alcalde, Lino Basteiro.

Don Ricardo Delgado Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Riós.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día de ayer que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 4.797'46 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrío sobre pesas y medidas por ser de inútil rendimiento en este municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.797'46 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art 15 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, yerba seca y paja de cereales, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente el gravamen de 30, 40 y 10 céntimos por quintal métrico, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del premio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	6'00	0'30	10.370	3.111'00
Yerba seca.	Idem	8'00	0'40	2.730	1.092'00
Paja de cereales	Idem	2'00	0'10	5.944	594'46
Total producto					4.797'46

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 4 797'46 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Riós á once de Septiembre de mil novecientos seis. — Ricardo Delgado. — Visto bueno: El Alcalde, Castor Delgado.

JUZGADOS

Don Luis Miñambres Fernández, Juez de instrucción accidental del partido de Verín.

Por medio de la presente se cita en forma á D. Prudencio Antonio D. Fernández, cura párroco que fué de Oimbra, para que ol día 12 de Octubre próximo y hora de nueve comparezca ante la Audiencia provincial de Orense con el fin de que asista como testigo á la vista de un juicio oral en causa que por lesiones á él inferidas se le siguió contra Pedro Pérez Regueiro, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Verín á trece de Septiembre de mil novecientos seis.—Luis Miñambres. — El Escribano, L. Barjacoba.

Cédula

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en carta-orden de la Superioridad, acordó que á medio de la presente, que se insertará en el »Boletín oficial» de la provincia, se cite á José Suárez, Dalmiro Fernández, Carmen Alvarez, D. José Conde, una criada de D. Pepito López y Aurora Alvarez, vecinos el primero de San Esteban, la última de Verín y los restantes de Barrale, municipio de Castrelo, para que el día 26 de Septiembre corriente, hora de las ocho, comparezcan ante la sala de lo criminal que ha de constituirse en la casa Ayuntamiento de esta villa al objeto de celebrar juicio oral de causa sobre homicidio, á cuyas sesiones han de asistir los referidos sugetos como testigos, bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que les sirva de citación, firmo la presente para el «Boletín en Ribadavia á diecisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Félix Quijada.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO